



# Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2019  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 77 del programa

### **Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones**

#### **Informe de la Sexta Comisión**

*Relator:* Sr. Mohamed Hamad Al-Thani (Qatar)

## **I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2019, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión 2345 de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 20ª, 21ª, 33ª y 34ª, celebradas los días 21 y 22 de octubre y 6 y 11 de noviembre de 2019. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes<sup>1</sup>.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones ([A/74/17](#)).
4. En la 20ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 52º período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones.

## **II. Examen de las propuestas**

### **A. Proyecto de resolución [A/C.6/74/L.7](#)**

---

<sup>1</sup> [A/C.6/74/SR.20](#), [A/C.6/74/SR.21](#), [A/C.6/74/SR.33](#) y [A/C.6/74/SR.34](#).



5. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Austria, en nombre de Alemania, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Lituania, Mauricio, México, Montenegro, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Sri Lanka, el Sudán, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones” (A/C.6/74/L.7) y anunció que Malta, Singapur y Ucrania se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la 34ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la representante de Austria anunció que El Salvador, India, Macedonia del Norte y Portugal se habían sumado también a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/74/L.7 sin someterlo a votación (véase el párr. 12, proyecto de resolución I). Tras la aprobación del proyecto de resolución, la representante de la Federación de Rusia formuló una declaración para explicar su posición.

## **B. Proyecto de resolución A/C.6/74/L.8**

8. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Disposiciones Legales Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Alianzas Público-Privadas” (A/C.6/74/L.8).

9. En la 34ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/74/L.8 sin someterlo a votación (véase el párr. 12, proyecto de resolución II).

## **C. Proyecto de resolución A/C.6/74/L.9**

10. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas” (A/C.6/74/L.9).

11. En la 34ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/74/L.9 sin someterlo a votación (véase el párr. 12, proyecto de resolución III).

### III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

12. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

#### Proyecto de resolución I

#### Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

*Reafirmando su convencimiento* de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión<sup>1</sup>,

*Reiterando su preocupación* por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el ámbito del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una duplicación no deseable del trabajo y no se ajusten al objetivo de fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

*Reafirmando* el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional, y, por conducto de su secretaría, continúe manteniendo una estrecha cooperación con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional<sup>1</sup>;

2. *Encomia* a la Comisión por haber finalizado y aprobado las Disposiciones Legales Modelo sobre las Alianzas Público-Privadas con su correspondiente *Guía legislativa*<sup>2</sup>, la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas y su guía

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17).*

<sup>2</sup> *Ibid.*, cap. III, secc. C, y anexo I.

para la incorporación al derecho interno<sup>3</sup>, la *Guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Garantías Mobiliarias*<sup>4</sup>, y un texto sobre las obligaciones de los directores de empresas pertenecientes a un grupo en el período cercano a la insolvencia<sup>5</sup> para su adición a la cuarta parte de la *Guía legislativa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el régimen de la insolvencia*<sup>6</sup>;

3. *Encomia también* a la Comisión por haber finalizado las Notas sobre las Principales Cuestiones relacionadas con los Contratos de Computación en la Nube, preparadas por su secretaria, y por haberlas aprobado para su publicación, en particular en forma de herramienta en línea de fácil acceso desde dispositivos móviles<sup>7</sup>;

4. *Acoge con beneplácito* la ceremonia de firma, que tuvo lugar en Singapur el 7 de agosto de 2019, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Convención de Singapur sobre la Mediación), aprobada por la Asamblea General en su resolución 73/198, de 20 de diciembre de 2018, e invita a los Gobiernos y a las organizaciones regionales de integración económica que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención;

5. *Observa con satisfacción* las contribuciones del Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional y de la Comisión Europea, que permiten el funcionamiento del archivo de la información publicada conforme al Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado<sup>8</sup>, y que la Comisión reiteró su opinión firme y unánime de que su secretaria debe seguir encargándose del funcionamiento del archivo de la transparencia, que constituye un aspecto fundamental tanto del Reglamento sobre la Transparencia como de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Convención de Mauricio sobre la Transparencia)<sup>9</sup>;

6. *Solicita* al Secretario General que mantenga en funcionamiento, mediante la secretaria de la Comisión, el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, como proyecto experimental, hasta fines de 2020, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias, y que informe a la Asamblea General de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia teniendo en cuenta su funcionamiento en la fase experimental;

7. *Toma nota con interés* de los progresos realizados por la Comisión en las esferas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, la solución de controversias, la reforma del régimen de solución de controversias entre inversionistas y Estados, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia y la venta judicial de buques<sup>10</sup>, y alienta a la Comisión a que siga avanzando con eficiencia para obtener resultados tangibles en esas esferas;

<sup>3</sup> *Ibid.*, cap. VI, secc. A, y anexo II.

<sup>4</sup> *Ibid.*, cap. IV, secc. C.

<sup>5</sup> *Ibid.*, cap. VI, secc. B.

<sup>6</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.13.V.10.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, cap. VIII, secc. C.

<sup>8</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17), anexo I.

<sup>9</sup> Resolución 69/116, anexo.

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, cap. XV, secc. A.

8. *Observa con interés* la autorización a la Secretaría para que celebre sendos coloquios sobre la localización y recuperación de bienes en procesos civiles y sobre la ley aplicable en los procedimientos de insolvencia, con el objetivo de promover la labor exploratoria sobre esos temas, así como otras decisiones adoptadas por la Comisión sobre la labor futura, observa que la Comisión convino en pedir a la Secretaría que prosiguiera su labor preparatoria sobre los resguardos de almacén y convocara un coloquio con otras organizaciones que tuvieran conocimientos especializados en la materia, con miras a analizar las cuestiones relativas al alcance y la naturaleza de la labor examinadas en el 52º período de sesiones y, posiblemente, a avanzar en la preparación de una versión inicial de un proyecto de texto, que emprendiera una labor exploratoria y preparatoria sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía y el comercio digitales, en particular sobre la solución de controversias relacionadas con la alta tecnología, que iniciara una labor exploratoria sobre las cartas de porte ferroviario y que empezara a preparar un proyecto de texto sobre el acceso al crédito para las microempresas y pequeñas y medianas empresas<sup>11</sup>, y observa también que la Comisión seguirá examinando el proyecto de reglamento de mediación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional<sup>12</sup> y el proyecto de notas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la mediación<sup>13</sup> en su próximo período de sesiones, en 2020, una vez que los Estados y otras organizaciones interesadas pertinentes los examinen y presenten sus observaciones y se introduzcan en los proyectos las modificaciones que resulten apropiadas;

9. *Hace suyas* las gestiones e iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación respecto de las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, en particular en lo que respecta a las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital, y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en esa esfera, y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

10. *Reafirma* la importancia que reviste, en particular para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge con beneplácito las iniciativas de la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca alianzas con entidades estatales y no estatales para dar a conocer mejor la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor, y hace notar, a ese respecto, la mesa redonda sobre asistencia técnica celebrada durante el 52º período de sesiones de la Comisión, que contó con la participación de organizaciones gubernamentales e intergubernamentales dedicadas a la asistencia internacional para el desarrollo a fin de explorar sinergias y examinar formas de seguir cooperando con la secretaría de la Comisión en la puesta en marcha de reformas fundamentadas del derecho mercantil internacional;

b) Expresa su aprecio a la Comisión por las actividades de cooperación y asistencia técnicas realizadas y por la asistencia prestada para redactar legislación en

<sup>11</sup> *Ibid.*, secc. C.

<sup>12</sup> A/CN.9/986.

<sup>13</sup> A/CN.9/987.

materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

c) Expresa su aprecio a los Gobiernos cuyas contribuciones permitieron realizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales, y para que presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en países en desarrollo;

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los Gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y para la aplicación de la agenda internacional para el desarrollo, incluido el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>14</sup>;

e) Recuerda sus resoluciones en las que se destaca la necesidad de fortalecer el apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación interna de sus respectivas obligaciones internacionales mediante el aumento de la asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad, y acoge con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por asegurar una mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con los donantes y beneficiarios;

11. *Recuerda* la importancia de la adhesión al reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión, incluida la celebración de deliberaciones transparentes e incluyentes, teniendo en cuenta el resumen de las conclusiones que figura en el anexo III del informe sobre la labor realizada en su 43<sup>er</sup> período de sesiones<sup>15</sup>, solicita a la Secretaría que, con anterioridad a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo, publique un recordatorio de ese reglamento y métodos de trabajo a fin de garantizar la alta calidad de la labor de la Comisión y alentar la evaluación de sus instrumentos y, a este respecto, recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

12. *Observa* que la Comisión, durante su 52<sup>o</sup> período de sesiones, acogió con beneplácito las mejoras en la organización de ese período de sesiones introducidas por la Secretaría de conformidad con una propuesta amplia sobre los métodos de trabajo de la Comisión presentada conjuntamente por varios Estados Miembros en el 51<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión<sup>16</sup>, y confirmó su entendimiento de que los períodos de sesiones de dos semanas de duración serían suficientes por regla general y de que la duración de cada período de sesiones anual se determinaría caso por caso en función del volumen de trabajo previsto<sup>17</sup>;

<sup>14</sup> Resolución 70/1.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 y corrección (A/65/17 y A/65/17/Corr.1).*

<sup>16</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), cap. XVIII, secc. A.

<sup>17</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párrs. 316 y 331.

13. *Acoge con beneplácito* las actividades realizadas por el Centro Regional para Asia y el Pacífico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, con sede en la República de Corea, para proporcionar servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los Estados de la región de Asia y el Pacífico, incluidas las organizaciones internacionales y regionales, expresa su aprecio a la República de Corea y China, cuyas contribuciones hicieron posible que siguiera funcionando el Centro Regional, observa que la continuación de la presencia regional depende enteramente de recursos extrapresupuestarios, entre ellos las contribuciones voluntarias de los Estados, acoge con beneplácito las expresiones de interés de otros Estados en acoger centros regionales de la Comisión y solicita al Secretario General que la mantenga informada de los avances en el establecimiento de centros regionales, en particular en lo que respecta a su situación presupuestaria y de financiación;

14. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que pueda volver a prestarse dicha asistencia y haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos técnicos y la capacidad a nivel local en esos países para crear un entorno regulatorio que propicie la actividad empresarial, el comercio y la inversión;

15. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante su septuagésimo cuarto período de sesiones, su examen de la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, y hace notar las contribuciones de la Unión Europea y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación al fondo fiduciario, destinadas a facilitar la participación de representantes de los Estados en desarrollo en las deliberaciones del Grupo de Trabajo III;

16. *Toma nota* de la propuesta de aumentar el número de miembros de la Comisión presentada por Israel y el Japón en el 52º período de sesiones de la Comisión<sup>18</sup>, y de que la Comisión alentó a sus Estados miembros a que celebraran consultas entre sí y con otros Estados interesados sobre la propuesta entre períodos de sesiones y pidió a la Secretaría que facilitara esas consultas<sup>19</sup>;

17. *Hace suya* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otros medios a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

18. *Observa* el papel que desempeña la Comisión en la promoción del estado de derecho, los respectivos debates en la Comisión durante su 52º período de

<sup>18</sup> *Ibid.*, párr. 311.

<sup>19</sup> *Ibid.*, párr. 315.

sesiones<sup>20</sup> y las observaciones transmitidas por la Comisión de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 73/207 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2018, en las que se pone de relieve la pertinencia de su labor actual y de los textos finalizados y aprobados en el 52º período de sesiones de la Comisión para la promoción del estado de derecho y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>21</sup>;

19. *Observa con satisfacción* que, en el párrafo 8 de la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, aprobada por consenso como resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, los Estados Miembros reconocieron la importancia de disponer de marcos jurídicos justos, estables y previsibles para crear desarrollo, crecimiento económico y empleo inclusivos, sostenibles y equitativos, generar inversiones y facilitar la actividad empresarial y, a ese respecto, encomiaron la labor que realizaba la Comisión con objeto de modernizar y armonizar el derecho mercantil internacional, y que, en el párrafo 7 de esa declaración, los Estados Miembros expresaron su convicción de que el estado de derecho y el desarrollo estaban estrechamente relacionados y se reforzaban mutuamente;

20. *Observa con satisfacción también* que, en el párrafo 89 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobada por consenso por la Asamblea General como resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, los Estados respaldaron los esfuerzos y las iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminados a aumentar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en esa esfera;

21. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la documentación<sup>22</sup>, en las que se insiste en particular en que la invitación a reducir la extensión de los documentos, cuando proceda, no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presente las características especiales del mandato y las funciones de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho mercantil internacional al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas<sup>23</sup>;

22. *Solicita* al Secretario General que se sigan publicando las normas de la Comisión y levantando actas resumidas de las sesiones de esta dedicadas a la formulación de textos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual;

23. *Recuerda* el párrafo 48 de su resolución 66/246, de 24 de diciembre de 2011, relativo al régimen de rotación de sesiones entre Viena y Nueva York;

24. *Destaca* la importancia de promover la utilización de los textos dimanantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los convenios

<sup>20</sup> *Ibid.*, cap. XX.

<sup>21</sup> *Ibid.*, secc. B.

<sup>22</sup> Resoluciones 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III, y 58/250, secc. III.

<sup>23</sup> Véanse las resoluciones 59/39, párr. 9, y 65/21, párr. 18; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/59/17)*, párrs. 124 a 128.

y convenciones o adherirse a ellos, incorporar las leyes modelo al derecho interno y alentar la utilización de otros textos pertinentes;

25. *Observa con aprecio* la labor de la Secretaría en lo relacionado con el sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (sistema CLOUT), observa la gran cantidad de recursos que requiere el sistema, reconoce que se necesitan más recursos para mantenerlo y ampliarlo, acoge con beneplácito a este respecto los renovados esfuerzos de la Comisión y su secretaría por concertar alianzas con las instituciones interesadas, y hace un llamamiento a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en su labor para concienciar sobre la disponibilidad y utilidad del sistema CLOUT en los círculos profesionales, académicos y del poder judicial y obtener la financiación necesaria para coordinar y ampliar el sistema y para establecer, en la secretaría de la Comisión, un pilar centrado en la promoción de mecanismos para la interpretación uniforme de sus textos;

26. *Acoge con beneplácito* la labor sostenida de la Secretaría en la preparación de compilaciones de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión, incluida su amplia difusión, así como el aumento constante del número de resúmenes disponibles en el sistema CLOUT, habida cuenta de la función que desempeñan las compilaciones y el sistema CLOUT como instrumentos importantes para promover la interpretación uniforme del derecho mercantil internacional, en particular fomentando la capacidad local de los jueces, árbitros y otros profesionales del derecho para interpretar esas normas a la luz de su carácter internacional y de la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y la buena fe en el comercio internacional, y observa la satisfacción de la Comisión con el funcionamiento del sitio web de la Convención de Nueva York<sup>24</sup> y la fructífera coordinación entre el sitio web y el sistema CLOUT;

27. *Recuerda* sus resoluciones en las que afirma la importancia que reviste disponer de sitios web de las Naciones Unidas de alta calidad, de fácil uso y eficaces en función de los costos, y la necesidad de su desarrollo, mantenimiento y enriquecimiento en varios idiomas<sup>25</sup>, encomia que el sitio web de la Comisión se haya trasladado a una plataforma de fácil acceso desde dispositivos móviles y se siga publicando simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito los constantes esfuerzos de la Comisión por mantenerlo y mejorarlo y por aumentar la visibilidad de su labor utilizando funciones de medios sociales, de conformidad con las directrices aplicables<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> [www.newyorkconvention1958.org](http://www.newyorkconvention1958.org).

<sup>25</sup> Resoluciones 52/214, secc. C, párr. 3; 55/222, secc. III, párr. 12; 56/64 B, secc. X; 57/130 B, secc. X; 58/101 B, secc. V, párrs. 61 a 76; 59/126 B, secc. V, párrs. 76 a 95; 60/109 B, secc. IV, párrs. 66 a 80; y 61/121 B, secc. IV, párrs. 65 a 77.

<sup>26</sup> Véase la resolución 63/120, párr. 20.

## Proyecto de resolución II

### Disposiciones Legales Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Alianzas Público-Privadas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

*Recordando también* su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003, en la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>,

*Recordando además* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, en la que aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, en la que hizo suya la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

*Convencida* de que las alianzas público-privadas pueden desempeñar un papel importante en la mejora del suministro de infraestructura y servicios públicos y su gestión racional y en el apoyo a los esfuerzos de los Gobiernos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Preocupada* porque las deficiencias del marco jurídico y la falta de transparencia pueden desalentar la inversión en infraestructura y servicios públicos y generar un mayor riesgo de corrupción y mala administración de los fondos públicos,

*Poniendo de relieve* la importancia de contar con procedimientos eficientes y transparentes de adjudicación de contratos a las alianzas público-privadas y de facilitar la ejecución de los proyectos mediante normas que aumenten la transparencia, la equidad y la sostenibilidad a largo plazo y eliminen las restricciones indeseables a la participación del sector privado en el desarrollo y funcionamiento de la infraestructura y los servicios públicos,

*Recordando* la valiosa orientación que la Comisión ha proporcionado a los Estados Miembros con miras al establecimiento de un marco legislativo favorable en ese sentido, por medio de su *Guía legislativa sobre proyectos de infraestructura con financiación privada*<sup>2</sup> y las Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada<sup>3</sup> que la acompañan, y la recomendación de la Asamblea General, en su resolución 58/76, de 9 de diciembre de 2003, de que los Estados tomen debidamente en consideración esos textos al revisar o promulgar legislación relativa a la participación del sector privado en el desarrollo y funcionamiento de la infraestructura pública,

*Convencida* de que el asesoramiento proporcionado por la Comisión seguirá siendo de ayuda a los Estados, en particular a los países en desarrollo, para la promoción de la buena gobernanza y el establecimiento de marcos legislativos adecuados para los proyectos de las alianzas público-privadas,

<sup>1</sup> Véase también Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>2</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.V.4.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/58/17)*, anexo I.

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado<sup>4</sup> las Disposiciones Legales Modelo sobre las Alianzas Público-Privadas<sup>5</sup> y la *Guía legislativa sobre alianzas público-privadas*;

2. *Solicita* al Secretario General que publique las Disposiciones Legales Modelo y la *Guía legislativa*, incluso por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y les dé amplia difusión entre los Gobiernos y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, las entidades del sector privado y las instituciones académicas pertinentes;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración las Disposiciones Legales Modelo y la *Guía legislativa* cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con las alianzas público-privadas, e invita a los Estados que hayan utilizado las Disposiciones Legales Modelo a que informen de ello a la Comisión.

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), cap. III.

<sup>5</sup> *Ibid.*, anexo I.

## Proyecto de resolución III

### Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

*Reconociendo* que la existencia de regímenes de insolvencia eficaces se considera cada vez más un factor de estímulo del desarrollo económico y de la inversión, así como de fomento de la actividad empresarial y de preservación del empleo,

*Observando* la importancia de los grupos de empresas, tanto los constituidos a nivel nacional como internacional, para el comercio internacional en una economía mundial cada vez más globalizada,

*Reconociendo* que, en caso de quiebra de un grupo de empresas, no solo es importante saber qué trato recibirá ese grupo en un procedimiento de insolvencia, sino también asegurarse de que ese trato facilite, en vez de obstaculizar, la sustanciación rápida y eficiente de dicho procedimiento,

*Consciente* de que son muy pocos los Estados, de haber alguno, que disponen de un régimen global sobre el trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia, incluidos mecanismos eficaces para la coordinación y la cooperación en los casos de insolvencia de grupos de empresas, la elaboración de una solución colectiva de la insolvencia y el reconocimiento y la aplicación transfronterizas de esa solución en múltiples Estados,

*Recordando* su resolución 52/158, de 15 de diciembre de 1997, en la que expresó su reconocimiento a la Comisión por haber aprobado la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza<sup>1</sup>, que trata de la coordinación, la cooperación y el reconocimiento transfronterizos en relación con el procedimiento de insolvencia relativo a un único deudor, y su resolución 65/24, de 6 de diciembre de 2010, en la que expresó su aprecio a la Comisión por haber aprobado la tercera parte de la *Guía legislativa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el régimen de la insolvencia*<sup>2</sup>, que se ocupa del trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia<sup>3</sup>,

*Reconociendo* la necesidad de disponer de una ley modelo de aceptación general que se centre en el procedimiento de insolvencia relativo a múltiples deudores que pertenecen al mismo grupo de empresas, extendiendo así las disposiciones de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza y de la tercera parte de la *Guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia*,

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/52/17), anexo I.*

<sup>2</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.12.V.16.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17), cap. V.*

*Convencida* de que la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas<sup>4</sup>, aprobada por la Comisión en su 52º período de sesiones, cubre esa necesidad y se espera que contribuya a la elaboración de una legislación equitativa y armonizada internacionalmente sobre la insolvencia de grupos de empresas respetuosa de los regímenes procesales y judiciales nacionales,

*Convencida también* de que la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas prevé la administración justa y eficiente de los procedimientos de insolvencia de los grupos de empresas, la protección y optimización del valor total combinado de los activos y operaciones de las empresas de un grupo que se vean afectadas por la insolvencia y del grupo de empresas en su conjunto, la facilitación de la rehabilitación de los grupos de empresas afectados por problemas financieros y la protección adecuada de los acreedores y otras personas interesadas, incluidos los deudores,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas<sup>4</sup> y la guía para su incorporación al derecho interno;

2. *Solicita* al Secretario General que transmita el texto de la Ley Modelo, así como de la guía para su incorporación al derecho interno, a los Gobiernos y órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con la insolvencia, teniendo presente la necesidad de una legislación armonizada internacionalmente que regule los casos de insolvencia de los grupos de empresas y facilite su resolución, e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen de ello a la Comisión;

4. *Recomienda también* que todos los Estados, cuando revisen o aprueben leyes sobre la insolvencia de los grupos de empresas, utilicen asimismo la tercera parte de la *Guía legislativa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el régimen de la insolvencia*<sup>2</sup>, relativa al trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia<sup>3</sup>, así como la cuarta parte de la *Guía legislativa*<sup>5</sup>, que versa sobre las obligaciones de los directores de una empresa en el período cercano a la insolvencia de esta<sup>6</sup> y cuya sección adicional<sup>7</sup>, aprobada en el 52º período de sesiones de la Comisión, se ocupa de las obligaciones de los directores de empresas pertenecientes a un grupo;

5. *Recomienda además* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de aplicar la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza<sup>1</sup> y la Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia<sup>8</sup>, ambas de la Comisión;

6. *Solicita* a la Secretaría que vele por que haya una estrecha cooperación y coordinación con las organizaciones internacionales que se ocupan de la reforma del régimen de la insolvencia a fin de uniformar y alinear esa labor con todos los textos de la Comisión en la esfera del régimen de la insolvencia, incluidas la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas, la Ley Modelo sobre el Reconocimiento

<sup>4</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), cap. VI, secc. A, y anexo II.

<sup>5</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.13.V.10.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, cap. V, secc. B.

<sup>7</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), cap. VI, secc. B.

<sup>8</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), anexo III.

y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la cuarta parte de la *Guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia*, en su versión modificada por la Comisión en su 52° período de sesiones.

---